JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

CM/ 902

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 30 SEP 2019

Señora Presidente de Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir para su consideración, Proyecto de Ley por el cual se sustituye el art. 206 de la Ley N.º 18.719 de 27 de diciembre de 2010, aumentándose el tope de horas mensuales individuales a realizar por los funcionarios policiales de servicio de vigilancia especial, al amparo de lo establecido en el art. 222 de la Ley N.º 13.318 de 28 de diciembre de 1964, art. 27 de la Ley N.º 13.319, de 28 de diciembre de 1964 y art. 99 de la Ley N.º 16.226 de 29 de octubre de 1991.

2019-4-1-0014706

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bajo nivel de los salarios policiales llevó progresivamente al incremento de los servicios extraordinarios los que pasaron a ser el principal ingreso de los policías, con la correspondiente afectación de los servicios ordinarios que empezaron a ser deficitarios. Ello derivó en un consecuente incremento de los delitos, asociados a una falta de respuesta policial acorde.

Con ese panorama, el diagnóstico era evidente con servicios extraordinarios sobredimensionados y convertidos en una de las principales causas del incremento de los delitos ante la falta de respuesta policial asociada.

Se hizo imperiosa una reestructura al respecto y el Ministerio del Interior encaminó la solución con una progresiva disminución de los servicios extraordinarios (con un tope máximo de 50 horas mensuales), y su correspondiente compensación económica sin pérdida salarial, que abarcó a todos los funcionarios (realizaran o no servicios extraordinarios).

Al tiempo que se fue consolidando esa reforma y ordenando su estructura funcional, se fueron produciendo una serie de eventos desgraciados en que funcionarios policiales perdieron la vida en enfrentamientos con delincuentes mientras cumplían funciones particulares ajenas al servicio policial.

Esa circunstancia llevó a los gremios policiales a profundizar sus reclamos en cuanto a elevar el tope de horas autorizadas para los servicios extraordinarios (por Art. 222 de la Ley 13.318), como medida para desincentivar su contratación en tareas ajenas al servicio policial, el cual está prohibido por ley presupuestal y constituye una falta grave de destitución.

El Ministerio del Interior, ha mantenido reuniones en ese sentido con los gremios policiales, asumiendo el compromiso de estudiar el aumento del tope de horas por servicios extraordinarios, lo que viene a cumplirse con la presentación de este proyecto de ley.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

SERVICIO DE VIGILANCIA ESPECIAL

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 206 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones. Ejercicio 2010-2014, el que quedará redactado de la siguiente forma:

" ARTÍCULO 206 . El servicio de vigilancia especial a que refiere el artículo 222 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, artículo 27 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964 , artículo 99 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, tendrá un tope horario máximo mensual individual a realizar por los funcionarios policiales de 100 horas.

Prohíbese a los funcionarios del Inciso 04 la realización de tareas de seguridad, vigilancia o custodia fuera del ámbito del Ministerio del Interior, considerándose su contravención falta grave pasible de destitución inmediata."

Ernesto Nunes